

LEY N° 692-S

PROGRAMA DE ACCIONES POSITIVAS A FAVOR DE LAS JEFAS DE HOGAR Y LAS MUJERES EMBARAZADAS DE BAJOS RECURSOS

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa de Acciones Positivas a favor de las Jefas de Hogar y las Mujeres Embarazadas”, con NBI en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Programa a que se refiere el Artículo anterior es el de garantizar los siguientes derechos a las jefas de hogar y mujeres embarazadas con NBI: El ejercicio de una maternidad digna, responsable y libremente elegida, condiciones de salud, no discriminación y equidad social.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de la Mujer y la Familia o el área que en el futuro atienda los temas de mujer en el Poder Ejecutivo, debe implementar y coordinar las acciones del programa. Debe también requerir información a las áreas responsables del cumplimiento de la presente Ley e informar sobre el desarrollo del mismo, a los efectos de su evaluación y ejecución.

ARTÍCULO 4º.- Este programa tiene como funciones básicas la asistencia y el asesoramiento a las jefas de hogar de menores recursos económicos y mujeres embarazadas, presentando particular atención a mujeres portadoras de HIV y madres de niños con capacidades especiales.

ARTICULO 5º.- El Programa comprende las siguientes acciones:

- a) Gestionar ante la Caja de Acción Social de la Provincia la apertura de un plan de créditos personales para las jefas de hogar y mujeres embarazadas, de bajos recursos económicos, contemplando condiciones de mayor accesibilidad que los planes de créditos personales existentes en relación con sus requisitos, garantías, tasas de interés, etc.
- b) Gestionar ante las autoridades de Instituto Provincial de la Vivienda, la instrumentación de planes para jefas de hogar y mujeres embarazadas en condiciones económicas desfavorables, disponiendo del 20%.
- c) Garantizar la existencia de hogares maternos para las jefas de hogar o mujeres embarazadas que deberán depender del Gobierno de la Provincia de San Juan.
- d) Asegurar que en el ámbito de la administración pública, en la selección de personal, a igualdad de condiciones para la cobertura de vacantes, no se discrimine a jefas de hogar con hijos menores de edad ni a mujeres embarazadas.
- e) Crear hogares de tránsito y talleres de capacitación laboral para mujeres de bajos recursos económicos en inmuebles de propiedad de la Provincia o que puedan ser adquiridos a bajo precio.
- f) Difundir masiva y permanentemente el presente programa y todos aquellos que contribuyan a lograr los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo con relación a jefas de hogar y mujeres embarazadas de escasos recursos económicos debe:

- a) Destinar a jefas de hogar y mujeres embarazadas, desocupadas o con NBI, una partida que anualmente fijará la Ley de Presupuesto.
- b) Crear un plan de construcción de hogares de tránsito para mujeres embarazadas y madres de niños menores de edad.

ARTICULO 7°.- Fomentar, desarrollar y apoyar emprendimientos y microempresas familiares constituidas por jefas de hogar y mujeres embarazadas de escasos recursos económicos a través de las siguientes acciones:

- a) Privilegiar la calidad técnico-económica del proyecto y la capacidad de ahorro sobre las garantías tradicionales del crédito.
- b) Facilitar las condiciones para la concesión del crédito a las beneficiarias.
- c) Brindar capacitación y asistencia técnica para el estudio de viabilidad, desarrollo y la continuidad de proyectos.

Establecer plazos de pago flexibles adecuados a las características de cada unidad productiva.

ARTICULO 8°.- Para acceder a este beneficio la mujer deberá acreditar además no percibir beneficios previsionales, prestaciones no contributivas y no encontrarse comprendida en otros programas de asistencia social municipal, provincial o nacional.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.